

 <p>Comisión contra el Cáncer</p> <p>Registro Nacional de Cáncer</p>	<p>INSTRUCTIVO</p> <p><b>Resumen Ley 18331</b></p> <p><b>Protección de datos personales</b></p>	<p>INS 01/03 Pág. 1/ 2</p> <p><b>Fecha emisión:</b> Enero 2019</p>
---	---	--

Link a la Ley completa y actualizada: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008>

 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES  
Ley Nº 18.331

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1º - Derecho Humano**

El derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana.

Registro Nacional de Cáncer  
COMISION HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES  
Ley Nº 18.331

**CAPITULO I**

**ARTICULO 4º - Definiciones**

*D) Dato personal:* información de cualquier tipo referida a personas físicas.

*E) Dato sensible:* datos personales que revelen origen racial y étnico, preferencias políticas, convicciones religiosas o morales, afiliación sindical e **informaciones referentes a la salud** o a la vida sexual.

*G) Disociación de datos:* todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada.

*Titular del dato:* es el paciente.

Registro Nacional de Cáncer  
COMISION HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES  
Ley Nº 18.331

**CAPITULO II**

**ARTICULO 7º - Principio de veracidad**

Los datos personales que se recogieron a los efectos de su tratamiento deberán ser veraces, adecuados, ecuanímenes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual se hubieren obtenido.

Registro Nacional de Cáncer  
COMISION HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES  
Ley Nº 18.331

**CAPITULO II**

**ARTICULO 8º - Principio de finalidad**

Los datos objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Registro Nacional de Cáncer  
COMISION HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES  
Ley Nº 18.331

**CAPITULO II**

**ARTICULO 8º - Principio de finalidad**

Los datos deberán ser eliminados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

Cuando el BD se desvincula con la CHLCC debe eliminar todo documento, archivo con información del programa.

Tampoco podrán comunicarse datos entre bases de datos. → Los registros que tiene el BD no se los puede pasar a NADIE.

Registro Nacional de Cáncer  
COMISION HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES  
Ley Nº 18.331

**CAPITULO II**

**ARTICULO 9º - Principio de previo consentimiento informado**

No será necesario el previo consentimiento cuando:

B) Se recaben para el ejercicio de funciones en virtud de una obligación legal. (Ley 16097 creación CHLCC)

Registro Nacional de Cáncer  
COMISION HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

## CAPITULO II

**ARTICULO 10º - Principio de seguridad  
de los datos**

El responsable o usuario de la base de datos debe adoptar las medidas que resultaren necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

No compartir información con su entorno (familia, amigos, compañeros trabajo, etc.)

## CAPITULO II

**ARTICULO 11º - Principio de reserva**

Aquellas personas físicas o jurídicas que obtuvieren legítimamente información proveniente de una base de datos..., están obligadas a utilizarla en forma RESERVADA.

## CAPITULO II

**ARTICULO 12º - Principio de responsabilidad**

El responsable de la base de datos es responsable de la violación de las disposiciones de la presente ley.

## CAPITULO III - DERECHO TITULARES DE LOS DATOS

**ARTICULO 14º - Derecho de acceso**

Todo titular de datos personales..., tendrá derecho a obtener toda la información que sobre sí mismo se halle en bases de datos... .

El BD no debe brindar información aunque lo solicite el titular del dato.

Dirigirlo al Registro Nacional de Cáncer

## CAPITULO IV - DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

**ARTICULO 18º - Datos sensibles**

Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. ...

El paciente puede negarse a brindar información.

La Ley 16097 (creación CHLCC) obliga a la institución a brindarnos los datos. No obliga al titular (al paciente)

## Directrices

- No compartir información con su entorno
- Cualquier consulta de la base de datos derivarlos al Coordinador del RNC
- Si se dejan sobres en portería del edificio, hacerlo en sobre cerrado dirigido al RNC
- Mail (disociar datos)  
•C.I. 1.234.567-8 msRG

**MODIFICACIONES**

Se actualiza el logo nuevo de la CHLCC en las imágenes y en el encabezado del instructivo.  
Se agrega link a la Ley 18.331 actualizada.